



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

El suscrito Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de Decreto por la cual se adicionan el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fortalecer el Estado de derecho constitucional, es necesario consolidar las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno en el Estado y a la vez, el deber de garantizar una verdadera independencia de poderes. Para lograrlo es indispensable que los integrantes de la magistratura local, sean profesionistas que cumplan con los perfiles



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



adecuados y tengan acreditada experiencia y una alta capacidad de poder ejercer el derecho como la herramienta indispensable para resolver las controversias que son sometidas a su jurisdicción, por ello, es de interés público, que la legislación contemple los procedimientos para su reelección, pues en nuestra normativa local no se establece el procedimiento mediante el cual se pueda desahogar dicho supuesto.

Debido a la importancia que reviste un cargo tan importante como lo es el de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, y dado que sus funciones repercuten en la vida de los ciudadanos de nuestro Estado, proponemos mediante la presente iniciativa que se establezca en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el procedimiento que deberá seguirse para la reelección de dichos funcionarios, garantía consagrada en el artículo antes referido, así como en el artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna.

En esa tesitura, se adicionan tres párrafos que regulan lo siguiente:

"En el caso de la reelección de los Magistrados, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá notificar por escrito al Ejecutivo del Estado la fecha de vencimiento del cargo del Magistrado, con 60 días naturales de anticipación, acompañando además un informe de trabajo que refiera el periodo de los seis años por el cual se desarrolló el Magistrado. Asimismo, hará del conocimiento al Poder Legislativo respecto de la fecha de su vencimiento.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



Una vez notificado el Ejecutivo, deberá realizar y remitir al Poder Legislativo, dentro de los 40 días antes del vencimiento de la fecha de término, un dictamen fundado y motivado que establezcan de manera sustantiva, expresa, objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad determina la ratificación o no del Magistrado, lo cual deberá hacerse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose al desempeño del cargo que deberá ser con honorabilidad, honestidad, excelencia y diligencia.

El Pleno del Congreso por mayoría calificada mediante decreto fundado y motivado deberá aprobar o no la ratificación que se realice, dentro de los 30 días antes del vencimiento del periodo del Magistrado, en caso de no ser aprobado, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución."

De igual manera, proponemos que se reforme el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, con la finalidad de que los nombramientos de los magistrados siempre sean aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, con la finalidad de que sea una elección más democrática, es decir, se vea representada la verdadera intención del Poder Legislativo, tomando en cuenta a la mayor parte que la integran.

Con lo anterior, pretendemos que este Congreso Local cumpla con lo mandatado por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, al ordenar que en las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados,



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018



deberá garantizarse y establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Por otra parte debe considerarse que la Constitución Federal, garantiza la reelección de los magistrados.

Es por ello que al no encontrarse establecido el proceso de reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha dado motivo a que en el pasado se cometieran irregularidades en la remoción por parte del Ejecutivo del Estado de contra de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Con la presente propuesta, damos cumplimiento al mandato constitucional al garantizar la permanencia de los Magistrados de una manera ordenada, y transparente que garantice la seguridad jurídica de dichos funcionarios al contar con un documento debidamente fundado y motivado, en donde sin invadir la esfera de competencias del Poder Judicial, los Poderes Ejecutivo y Legislativo en ejercicio de una facultad constitucional plena fijen con claridad las reglas a las que habrán de sujetarse para efecto de su ratificación en el encargo que les ha sido encomendado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. congreso del Estado el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



Artículo 73.- Los magistrados y jueces durarán en el ejercicio de su encargo seis años que se contarán desde el día primero de noviembre en que se inicia el periodo constitucional del Ejecutivo; podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo serán privados de sus puestos en los términos de esta Constitución o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Si por cualquier motivo no se hace elección de magistrados o jueces, o los designados no se presenten al desempeño de sus cargos, continuarán ejerciendo las funciones judiciales quienes se encuentren desempeñándolas, hasta que tomen posesión los que se nombren.

En el caso de la reelección de los Magistrados, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá notificar por escrito al Ejecutivo del Estado la fecha de vencimiento del cargo del Magistrado, con 60 días naturales de anticipación, acompañado de un informe de trabajo que refiera el periodo de los seis años por el cual se desempeñó el Magistrado. Asimismo, hará del conocimiento al Poder Legislativo la fecha de vencimiento del referido nombramiento.

Una vez notificado el Ejecutivo, deberá realizar y remitir al Poder Legislativo, dentro de los 40 días antes del vencimiento de la fecha de término, un dictamen fundado y motivado que establezcan de manera sustantiva, expresa, objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad determina la ratificación o no del Magistrado, lo cual deberá hacerse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose al desempeño del cargo que deberá ser con honorabilidad, honestidad, excelencia y diligencia.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018



El Pleno del Congreso por mayoría calificada mediante decreto fundado y motivado deberá aprobar o no la ratificación que se realice, dentro de los 30 días antes del vencimiento del periodo del Magistrado, en caso de no ser aprobado, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.- Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, y sometidos a la aprobación **por mayoría calificada** del Congreso, el que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
REUNIÓN LEGISLATIVA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 07 de Junio de 2017.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE TIENE POR
OBJETO LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DE LA REELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.